



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE MARIA PACHECO MARTINEZ VS SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A.
ES.P. Y OM SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2019-00160-02**

SECRETARÍA. Montería, Octubre doce (12) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que hasta este momento el doctor LUIS ÁNGEL BUELVAS MORENO, quien fue designado como curador ad-litem al interior de este juicio, no ha manifestado si acepta o no el referido cargo. **Provea,**

El secretario

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado N° 23-001-31-05-004-2019-00160-02

Montería, Octubre doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo indicado en la anterior nota secretarial y una vez revisado el instructivo, se pudo detallar que mediante auto de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veinte (2020) se designó al doctor LUIS ÁNGEL BUELVAS MORENO, como curador ad litem de la accionada OM SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S.; pese a ello, hasta este instante dicho togado no ha expresado si acepta o no dicha designación.

Así las cosas, y en atención al principio de libertad dispuesto en el canon 40 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social¹, en armonía con lo prescrito en el artículo 48 de la citada codificación²; así como también en observancia de lo instituido en el artículo 228 de la Constitución Política³, y en aras de garantizar la efectividad material de los derechos de las partes de esta Litis, ésta célula judicial dispondrá requerir al doctor LUIS ÁNGEL BUELVAS MORENO, para que dentro del término perentorio de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio que le será remitido, proceda a comunicarse con esta unidad judicial en aras de indicar si acepta o no la designación que le fue efectuada en esta causa judicial; de conformidad en los términos dispuesto en el numeral 7° del artículo 48⁴ del

¹ **ARTICULO 40. PRINCIPIO DE LIBERTAD.** Los actos del proceso para los cuales las leyes no prescriban una forma determinada, los realizará el Juez o dispondrá que se lleven a cabo, de manera adecuada al logro de su finalidad.

² **ARTÍCULO 48. EL JUEZ DIRECTOR DEL PROCESO.** <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición. El nuevo texto es siguiente:> El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

³ **ARTICULO 228.** La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

⁴ **ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación,



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE MARIA PACHECO MARTINEZ VS SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. ES.P. Y OM SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2019-00160-02

Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral por integración normativa del canon 145 de la obra adjetiva laboral.

Por otra parte, se percata esta agencia judicial que la demandada sociedad SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. ES.P., mediante escrito de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) presentó llamamiento de garantía respecto de la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.; por tanto, al ajustarse a derecho el referido libelo se dispondrá admitir dicho llamamiento.

Congruentes con lo precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase por segunda y última vez al doctor **LUIS ÁNGEL BUELVAS MORENO**, para que dentro del término perentorio de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio que le será remitido, proceda a comunicarse con esta unidad judicial en aras de indicar si acepta o no la designación que le fue efectuada en esta causa judicial; de conformidad en los términos dispuesto en el numeral 7° del artículo 48⁵ del Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral por integración normativa del canon 145 de la obra adjetiva laboral.

SEGUNDO: Prevéngasele al curador ad-litem que en el evento que incumpla con su precitado deber legal, se le impondrá las sanciones de ley; además se ordenará compulsar copia a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro de sus competencias evalúen la eventual conducta omisiva de dicho togado frente a la referenciada orden judicial.

TERCERO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por la demandada sociedad SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. ES.P., respecto de la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.; acorde lo narrado en el capítulo motivo de este proveído.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **Vincular** al presente juicio a la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en la calidad de llamada en garantía.

salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

⁵ **ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE MARIA PACHECO MARTINEZ VS SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A.
ES.P. Y OM SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2019-00160-02**

QUINTO: Notificar sobre la presente providencia a la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos de la ley 2213 de 2022; y córrasele traslado por el termino de 10 días, acorde lo establecido en el canon 74 de la Obra Adjetiva Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
EL JUEZ**

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0543374a6930a049f2c1f567fbc9b116d0f39d75152d59c69b8cba16b4b0cea**

Documento generado en 12/10/2022 05:27:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**